



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 290 -2015-GGR-GR PUNO

03 JUL 2015

PUNO, .....

FEES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4523-2015-GGR sobre resolución parcial de Contrato Complementario N° 003-2014-GRP;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta de fecha 28 de mayo del 2015, ALFREDO M. RIVEROS GUTIERREZ, en su calidad de Gerente General de la Empresa SANTA TRINIDAD SAC, pone de conocimiento: Que con fecha 12/03/2015 mi representada inicio el trámite por conducto regular con carta presentada a mesa de partes con N° 2815, por el Sr. ELVER ZEGOVIA VILLANUEVA; Con informe N° 054-2015-GRP-GRI-SGO-MCDCL-RO-OBJG del 28/04/2015, el Ing. Residente solicita la Resolución Parcial del contrato de la referencia; La Opinión Legal N° 516-2015-GR-PUNO/ORAJ del 21/05/2015, solicitan establecer la legitimidad de nuestra carta del 12/03/2015, en ese sentido y en mi calidad de Gerente General nos reafirmamos en lo solicitado y se efectuó la resolución parcial por Mutuo acuerdo del Contrato Complementario N° 003-2014-GRP;

Que, manifiesta, con documento anterior que mediante la Adjudicación Directa Selectiva N° 183-2013/GRP/CEP, sobre servicio de Alquiler de Camión Volquete 15 m.3, para el "Proyecto Mejoramiento de la Carretera DV Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas (Tramo I DV Caracara Lampa)"; se firmó el contrato complementario N° 003-2014, con fecha 12 de setiembre del 2014, que habiendo concluido el tiempo de prestación según la cláusula TERCERA, y en virtud a que el Gobierno Regional Puno, ya no requiere de dicho servicio. Agradeciendo emitir una resolución por culminación de dicho contrato;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura Arq. MIGUEL ALBERTO T. MARGAS MAMANI mediante Memorándum N° 309-2015-GR-PUNO/GRI, de fecha 31/03/15, solicita información documentada al Ing. ERASMO TICONA CONDORI Sub Gerente de Obras, sobre el servicio de alquiler de camión volquete 15 m3 para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera DV Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas (Tramo I DV Caracara Lampa)"; por haber concluido el tiempo de prestación y en virtud de que la entidad ya no requiere de dicho servicio;

Que, en el mismo propósito, el Sub Gerente de Obras Ing. ERASMO TICONA CONDORI, con Memorándum N° 1048-2015-GRP/GRI/SGO, de fecha 09/04/15, solicita información documentada al Ing. OSCAR BELTRAN GODOY, brinde información documentada con respecto a la empresa SANTA TRINIDAD SAC, sobre resolución de contrato complementario N° 003-2014, sobre alquiler de camión volquete 15 m3, requiriendo a su residencia sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato complementario N° 0032014, y si a la fecha, se sigue requiriendo de sus servicios;

Que, el residente de obra, Ing. OSCAR BELTRAN GODOY, con informe N° 524-2014-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-OBG, de fecha 18/11/2014, dirigida al Ing. HUGO VARGAS MAMANI, informa conformidad de servicio por parte de la Empresa SANTA TRINIDAD SAC, manifestando que cumplió con prestación 106 horas con 37 minutos de servicios con cuatro camión volquete FM; determinándose en recuadro de Informe N° 524-2014-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-OBG, precio por h/m S/. 131.40 por un monto de S/. 14,008.55 nuevos soles; información contenida en formato de valorización del servicio de alquiler;

Que, en la cadena de los Actos de Administración, OSCAR BELTRAN GODOY, Residente de Obra con Informe N° 54-2015-GRP-GRI-SGO-MCDCL-RO-OBG, dirigido al Ing. ERASMO TICONA CONDORI, Sub Gerente de Obras, en fecha 28 de abril del



*[Handwritten signature]*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 290-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, .....

2015, refiere Resolución de Contrato Complementario N° 003-2014-GRP, derivado del Contrato N° 199-2013-ADS-GRP, Adjudicación Directa Selectiva N° 0182-2013-GRP/CEP (1), "Contratación del servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 m3." En número de 04 unidades x 420 Hrs; Precio Unitario S/. 131.00; Costo Total S/. 55, 188.00; Cantidad de horas que no fue completada en su totalidad puesto que la obra ya no tenía necesidad de este servicio; quedando un saldo por valorizar de 313.23 horas máquina, por un monto de S/. 41,179.45; finalmente solicita se efectúe resolución parcial por mutuo acuerdo al Contrato complementario N° 003-2014-GRP, puesto que la obra ya no requiere de dicho servicio;



Que, en ese proceso, el Ing. ALIPIO CAYO HUANCA, Sub Gerente de Obras, solicita a Gerencia General Regional Resolución parcial del Contrato complementario N° 003-2014-GRP, derivado del contrato N° 199-2013-ADS-GRP, por acuerdo mutuo por 313.23 horas maquina el cual es equivalente a S/. 41,179.45 nuevos soles, puesto que la obra en mención ya no requiere de dicho servicio, en vista de encontrarse en su etapa de culminación;

ANALISIS DEL CASO:



Que, en fecha 28/11/2013, se formaliza el acto contractual N°199-2013-ADS-GRP; entre el GOBIERNO REGIONAL PUNO, Representado por el Ing. HERNAN JAVIER CRUZ CRUZ y SANTA TRINIDAD SAC, representado por ALFREDO MANUEL RIVEROS GUTIERREZ, para la contratación de Servicio de Alquiler de 04 CAMIONES VOLQUETE 15 M3, por 1400 horas maquina; por un monto total de S/. 183,960.00 nuevos soles; para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera desvió Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvió Caracara-Lampa", conforme se tiene de la Propuesta Económica y Técnica de las Bases de Adjudicación Directa Selectiva N° 183-2013-GRP/CEP(1); cuya CLAUSULA SEXTA: establece VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO, indicándose textualmente la Vigencia del Contrato, se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del Contratista; La prestación del Servicio de alquiler deberán efectuarse en el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera desvió Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvió Caracara-Lampa"; debiendo el contratista cumplir el objeto del contrato en un plazo de noventa (90) días calendario de suscrito el contrato y/o hasta cumplir las 1400 horas maquinas; es decir la prestación del servicio debió cumplirse el 28/02/2014; no existiendo en autos informe final de conformidad de la prestación del servicio; ni los partes diario de trabajo;

Que, se tiene en autos, el Contrato Complementario N° 003-2014-GRP, celebrado el 12/09/2014; entre el Gobierno Regional Puno, representado por el Abog. MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS, y SANTA TRINIDAD SAC, representado por su Representante Legal ALFREDO MANUEL RIVEROS GUTIERREZ, y que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 477-2014-GGR-GRPUNO, se autoriza la contratación complementaria de 04 unidades, 420 hrs. Máquina de alquiler de camión volquete de 15 m3, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera desvió Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvió Caracara-Lampa", por un monto de S/. 55,188.00 nuevos soles, el mismo que equivale al 30% del monto del contrato original establecido en Contrato N° 199-2013-ADS-GRP; cuyo PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, es de sesenta (60) días calendario y/o hasta completar el total de 420 hrs. Máquina; el mismo que se computa desde el momento en que el CONTRATISTA cumple con poner a disposición la maquinaria contratada en la obra, EL CONTRATISTA, se obliga poner a disposición la maquina contratada en la obra dentro del plazo de TRES (03) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato hasta completar el total de horas maquina y/o cumplimiento del servicio;

Que, con Informe N° 205-2015-GR-PUNO/GRI/SGO, de fecha 04 de junio del 2015, el Sub Gerente de Obras Ing. ALIPIO CAYO HUANCA, emite respuesta a Opinión Legal N° 516-



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 290 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ...../...../.....

2015-GR PUNO/ORAJ, teniéndose al primer punto.- Este punto fue subsanado con la carta notarial S/N emitido, por el representante legal de la empresa SANTA TRINIDAD sr. MANUEL RIVEROS GUTIERREZ ; segundo punto.- No ha cumplido con alcanzar el cuadro de obra fedateado de la obra "Mejoramiento de la Carretera desvió Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvió Caracara-Lampa"; contrato complementario N°003-2014-GRP, quedando bajo su entera responsabilidad funcional, y administrativa los actos que se deriven de ella; tercer punto.- Se tiene la aclaración referida a 04 unidades de camiones volquetes; cuarto punto.- Aclara que las valorizaciones se trabaja respecto a las horas legalmente trabajadas (Horas maquina), no señalando que norma legal dispone que las valorizaciones sean pagadas en horas equivalentes; quedando a salvo bajo su responsabilidad; quinto punto.- Aclara que el informe de conformidad de una valorización lo firma el residente de obra y supervisor de obra, cuyo informe de valorización es remitido a la oficina regional de administración con la firma del sub gerente de obras y el V°B° del gerente regional de infraestructura;



Que, en ese orden de hechos se tiene que; de las 420 horas máquinas contempladas en Contrato Complementario N° 003-2014-GRP, solo se han cumplido prestar 106 horas con 37 minutos, no requiriéndose 313.23 horas maquina, por cuanto dicha obra en mención ya no requiere de dicho servicio;

*[Handwritten signature]*

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Que, DE LOS ACTOS PROPIOS, Frente a la pretensión instada por la CONTRATISTA SANTA TRINIDAD SAC; es necesario hacer precisiones respecto al elemento fundamental que contiene todo contrato. Nos referimos en primer término, a los Actos Propios. Esta doctrina busca fomentar que las personas sean coherentes en su actuar cotidiano; en base a la buena fe, confiando en los demás, es decir dentro del tráfico jurídico conservar un comportamiento coherente; al respecto Morello (MORELLO, p. 57) nos dice, nadie puede ir válidamente contra sus propios actos que afirma. Por tanto, de acuerdo a los considerandos expuestos, esta instancia concluye que si una parte pretende argumentar en contra de un hecho sobre el cual anteriormente ya ha dado su conformidad y consentimiento, tal argumento o pretensión deberá ser desestimada de plano; contrario sensu si ambas partes, con sus propios actos validan consensuadamente el contenido de sus propias decisiones estas deben ser validadas, teniendo en consideración el principio de la buena fe y Principio de primacía de la realidad; en segundo término referirnos a la aplicación del principio PACTA SUNT SERVANDA: Este principio se encuentra recogido en el artículo 1361° del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla; como se puede apreciar, la característica principal de dicho principio es que los contratos son obligatorios respecto a aquello acordado libremente por las partes. Si bien el principio en cuestión se refiere a la obligatoriedad de los contratos, Empero, esta instancia considera que el principio en cuestión sí resulta aplicable al presente caso, a fin de enfatizar que la voluntad de las partes plasmada en un acuerdo escrito debe ser cumplida obligatoriamente; por cuanto del Contrato 199-2013-ADS-GRP; clausula DECIMO CUARTA: Resolución del Contrato, las partes podrán resolver el contrato de MUTUO ACUERDO, estableciendo los términos de la Resolución; y que la Resolución parcial, solo involucrara aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que, dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses del Gobierno Regional Puno;

Que, estando a la convalidación de hechos, expuestos por escrito por parte del contratista señor ALFREDO M. RIVEROS GUTIERREZ, en fecha 01/06/2015; y no habiéndose



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2015-GGR-GR PUNO

03 JUL 2015  
PUNO, .....

alcanzado el cuaderno de obra o partes diarios de trabajo por 106.61 horas equivalentes, por un monto de S/. 14,008.55 nuevos soles; y no alcanzar cual es la norma legal que le permite valorizar las horas de trabajo en horas equivalentes, referido en Opinión Legal N° 516-2015-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2015 se debe responsabilizar al Ing. OSCAR BELTRAN GODOY, Residente de Obra y Ing. Wilber Mamani Apaza, de los perjuicios económicos que ocasionare al Gobierno Regional por ende al erario nacional; debiéndose poner a conocimiento de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, por tanto, los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia el interés público que subyace a estas necesidades, siendo que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada de cumplirlas por factores estrictamente de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes;

Que, en esa medida el Artículo 36 de la LCE, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Como se advierte, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, para ello, debemos tener en cuenta que el Artículo 1315 del código sustantivo civil, de aplicación supletoria a los contratos, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor" es la causa no imputable, que consiste en un evento extraordinario imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; indicándose que EVENTO EXTRAORDINARIO, cuando sucede algo fuera de lo ordinario, natural o común de las prestaciones; EVENTO IMPREVISIBLE, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión en la relación prestatoria u obligacional, en el presente caso la resolución del contrato deviene en uno de fuerza mayor imprevisible;

Que, del Artículo 167 del RLCE, resulta posible que la resolución del contrato se realice en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones pactadas, sin afectar el contrato en su conjunto; se debe precisar que los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley de contrataciones del Estado, pueden clasificarse en CONTRATOS DE EJECUCION UNICA.-Y CONTRATOS DE DURACION; siendo que el contrato de duración se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes, clasificándose a su vez en CONTRATOS DE EJECUCIÓN CONTINUADA y EJECUCION PERIODICA;

Que, al respecto MESSINEO, señala que el contrato es de ejecución CONTINUADA cuando "la prestación por regla general, es de HACER también de NO HACER", es ÚNICA pero sin interrupción "Locación, arrendamiento, suministro de energía, comodato, similares"; y es de ejecución PERIODICA "cuando existen varias prestaciones, por regla general de HACER";

Que, según DE LA PUENTE Y LAVALLE, "prestaciones parciales", en el caso de los contratos de ejecución periódica están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas



Handwritten signature and stamp of the official.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 03 JUL 2015 .....

deberán realizar de forma continuada en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica. En este tipo de contratos, el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras las obligaciones se encuentren vigentes;

Que, cabe precisar, que lo preceptuado en el artículo 180 del RLCE, Faculta para que el pago pueda realizarse por prestaciones parciales o periódicas, siempre que ello esté establecido en las bases y además que el contratista lo solicite, presentando la documentación que justifique el pago y acredite el cumplimiento de la prestación;

Que, de lo señalado líneas arriba, se tiene que las partes determinan, la imposibilidad de concluir con la ejecución total del contrato complementario de 420 horas máquina, por hechos ajenos a la voluntad de las partes, o fuerza mayor por cuanto ya no es necesaria la prestación de 313.23 Horas máquina, equivalente a S/. 41,179.45, nuevos soles; del contrato complementario N° 003-2014-GRP por estar en su etapa de culminación; "Mejoramiento de la Carretera desvío Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvío Caracara-Lampa (21.906 km.); y

Estando a la Opinión Legal N° 579-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, PARCIALMENTE** 313.23 H/M del contrato complementario N° 003-2014-GRP, establecido en la Cláusula Segunda: de un total de 420 H/M; habiéndose requerido únicamente 106.37 Horas máquina de prestación del servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3, en número de 04 unidades para la obra "Mejoramiento de la Carretera desvío Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvío Caracara-Lampa (21.906 km.); puesto que la obra en mención ya no requiere de dicho servicio, por encontrarse en su etapa de culminación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, mediante Secretaría Técnica, iniciar el procedimiento sancionador, teniendo como referencia el numeral 2 de Opinión de la Opinión Legal N° 579-2015-GR-PUNO/ORAJ cuyo contenido es el siguiente: "RESPONSABILIZAR, al Ing. ALIPIO CAYO HUANCA, Ing. OSCAR BELTRAN GODOY e Ing. WILBER MAMANI APAZA, por incumplimiento en alcanzar el cuaderno de obra o partes diarios de trabajo fedateados por 106.37 horas equivalentes, por un monto de S/. 14,008.55 nuevos soles, contrato complementario N°003-2014-GRP, obra "Mejoramiento de la Carretera desvío Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, tramo I desvío Caracara-Lampa (21.906 km.); sugiriéndose una amonestación severa escrita con copia a file, por tratarse de primera vez, en caso de reincidencia la sanción será de suspensión sin goce de haber hasta 10 días." Para el efecto debe alcanzarse copia del presente expediente (Expediente N° 4523-2015-GGR).

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que todas las valorizaciones sean firmadas por el CONTRATISTA, SUPERVISOR, RESIDENTE DE OBRA, Sub Gerencia de Obras, con el V°B° de la Gerencia Regional de Infraestructura; con copias fedatadas de los partes diarios de obra (Cuaderno de Obra); bajo entera responsabilidad funcional.



Handwritten signature and stamp



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2015-GGR-GR PUNO

03 JUL 2015

PUNO, .....



**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina Regional de Administración, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL